



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 01 de JUNIO de 2022.

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 16659-2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, la Opinión Legal N° 167-2022/DRSP-4300205 de fecha 20 de mayo de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de referencia la administrada DANY RODRIGUEZ QUIROGA, solicita pago total de intereses legales en virtud de los devengados del D.U 037-94, incluyendo los incrementos contenidos en los D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99, que se le reconoció mediante Resolución Directoral N° 987-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 30 de julio de 2014;

Que, se advierte de autos que mediante Resolución Directoral N° 987-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 30 de julio de 2014, se aprueba reconocer y otorgar a favor de DANY RODRIGUEZ QUIROGA, el pago de la Bonificación Especial del D.U N° 037-94, incluyendo los incrementos contenidos en los D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99 en la suma de S/. 30,143.15. Sin embargo, no reconoce los intereses legales que se pretende cobrar al Estado, debido a que no fueron presupuestados. En virtud de ello, el reclamo de la administrada no se encuentra amparado por disposición legal específica, por lo que se debe desestimar lo solicitado. Sumado a ello, el propio acto administrativo que reconoce el pago de los Créditos Devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, no reconoce el pago de los intereses legales petitionado por la accionante;

Que, mi representada ha cumplido con el otorgamiento de la bonificación contenida en el D.U 037-94 y las demás bonificaciones que lo incrementan 090-96, 073-97 y 011-99, en sustitución del Decreto Supremo N° 019-94, por lo que los devengados fueron reconocidos con la Resolución Directoral N° 987-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 30 de julio de 2014. Que, si bien es cierto, el artículo Único de la Ley N° 29702 del 07.06.2011, en concordancia con el D.S N° 019-9-2012-EF del 24.01.2012, dispone el pago de la bonificación del D.U N° 037-94 y su continuación a partir del ejercicio económico 2012, es decir, desde el 01 de enero del 2012, no se hace mención a la obligación del pago de intereses por parte de la administración;

Que, finalmente, en virtud del Art. Único de la Ley N° 29702-Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el D.U N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos sin calidad de cosa juzgada señala que "los beneficiarios de la bonificación y su continuación conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Exp. N° 2016-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos de calidad de cosa juzgada para hacerse (...)". Si bien el máximo intérprete de la Constitución ordenó hacer efectivo el pago de la bonificación del D.U N° 037-94, en la citada Ley no se observa que se haya ordenado expresamente que se cancele los intereses por el no pago oportuno de la bonificación antes mencionada;



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 01 de JUNIO de 2022.

Que, mediante Opinión Legal N° 167-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la solicitud presentada por **DANY RODRIGUEZ QUIROGA**, sobre reconocimiento y pago de intereses legales en virtud de los devengados del D.U N° 037-94, reconocidos por la Resolución Directoral N° 987-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 30 de julio de 2014, por los fundamentos antes expuestos;

Que, estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **DANY RODRIGUEZ QUIROGA**, sobre reconocimiento y pago de intereses legales en virtud de los devengados del D.U N° 037-94, reconocidos por la Resolución Directoral N° 987-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 30 de julio de 2014, por los fundamentos antes expuestos;

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 3°.- Hágase de conocimiento al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

FAM/JDPP/SFV/gfva



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL